
2018-318

1 mensaje

Mario Alejandro Gonzalez Sarmiento <marioaabogado@gmail.com>

9 de noviembre de 2021, 14:59

Para: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

Respetados Dres buenas tardes

De manera atenta me permito remitir a ustedes recurso de reposición en subsidio apelación, respecto del mandamiento proferido el día 4 de noviembre.

Quedando atento a sus importantes comentarios e instrucciones.

Cordialmente

MARIO ALEJANDRO GONZALEZ SARMIENTO

ABOGADO



MARIA DEL ROSARIO NAVARRO BOTERO.pdf

150K



Señores

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

REF.: CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 73001310500120180031800

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO NAVARRO BOTERO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

MARIO ALEJANDRO GONZALEZ SARMIENTO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **Ibagué**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.110.521.162** expedida en **Ibagué**, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. **301690** del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respetuosamente y estando dentro del término y oportunidad procesal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el **AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el pasado 4 DE NOVIEMBRE 2021, el cual fuese notificado por estado el día 05 de noviembre de 2021 Recurso que sustento en los siguientes términos:

1. REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO.

El artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) señala cuáles son los requisitos tanto de forma como de fondo que debe reunir el título ejecutivo para tener la virtud jurídica de ser ejecutable u oponible al ejecutado, de modo que ambas clases de requisitos deben ser escudriñadas por el Juez previo a librarse mandamiento de pago:

Requisitos formales	Requisitos de fondo
<ul style="list-style-type: none">- Debe constar en un documento proveniente del deudor.- Si no proviene del deudor, debe emanar de una decisión judicial o de cualquier autoridad con funciones jurisdiccionales.- Documentos que constituyan prueba contra el deudor, como la confesión extrajudicial de que trata el art. 184 del CGP.- O cualquier otro documento al que la Ley expresamente le atribuya la cualidad de	<p>Que la obligación contenida en el documento tenga las características de ser clara, expresa y exigible.</p> <p>Clara: Que la obligación sea fácilmente inteligible. Expresa: Debe constar en la redacción misma del título. No puede sujetarse a interpretación o desciframiento tácito.</p>



prestar mérito ejecutivo. Como los enunciados en el artículo 297 del CPACA:

“(i) las sentencias de condena debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; (ii) las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero; (iii) los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles, y (iv) las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria.”

Exigible: Que no esté sometida a plazo o condición, es decir, se trate de una obligación simple, o que el plazo o la condición se haya cumplido. ¹

De lo anterior se desprende que, el cumplimiento de los requisitos de fondo es un requisito esencial que debe analizar el Juez al momento de emitir la orden de ejecución de sentencia, de manera tal que, ante la ausencia de estos, podrá la parte ejecutada impugnarla a través del recurso de reposición y/o apelación conforme el artículo 65 del C.ST y de la S.S.

2. DE LA OBLIGACIÓN DE HACER DE COLPENSIONES EN EL PRESENTE ASUNTO

Atendiendo la orden emanada en sentencia de primera instancia, la obligación impuesta a Colpensiones en la misma, hace referencia a recibir y tener como su afiliada a la aquí demandante, situación que tiene sujeta una condición atendiendo que para concretar dicha obligación se hace NECESARIO recibir por parte de la AFP a la cual se encuentra afiliada la demandante, la documentación, los aportes, la actualización en el sistema SIAFP (anulación a través del aplicativo MANTIS) condición que a la fecha no ha sido cumplida por la co- ejecutada AFP PORVENIR y atendiendo lo reglado en el artículo 422 del código general del proceso, como ya se indicó imposibilita cumplir con la orden emanada en la providencia aquí recurrida.

DEL CASO CONCRETO Y TÉRMINOS



1. El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, profirió sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda el día 27 de enero de 2020.
2. El Tribunal Superior de Ibagué – Sala Laboral, confirmó la decisión de primera instancia, el 27 de octubre de 2020, emitiendo así sentencia condenatoria en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de demandante,
3. El apoderado del demandante presentó solicitud de **MANDAMIENTO EJECUTIVO** o **DEMANDA EJECUTIVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
4. El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué emitió auto que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** el pasado 4 de noviembre de 2021.
5. A la fecha la AFP PORVENIR no ha cumplido la obligación impuesta en sentencia.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 430 del mismo, es procedente el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** concordante también con el artículo 65 del CPTSS, ante la ausencia de requisito de fondo que se advierte por esta representación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho, el Código General del Proceso, y Código Procesal del trabajo y la seguridad social.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, que al decidir el **RECURSO DE REPOSICIÓN** se ordene:

PRIMERO: REVOCAR el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido el 4 de noviembre de 2021, en el que se le ordena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tener como afiliado al demandante e imputar los tiempos en la historia laboral.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS AL ACCIONANTE.

QUINTO: En caso de **NO REVOCAR** el **MANDAMIENTO DE PAGO**, solicito respetuosamente conceder **RECURSO DE APELACIÓN** ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué-Sala laboral, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del C.ST y de la S.S.

NOTIFICACIONES

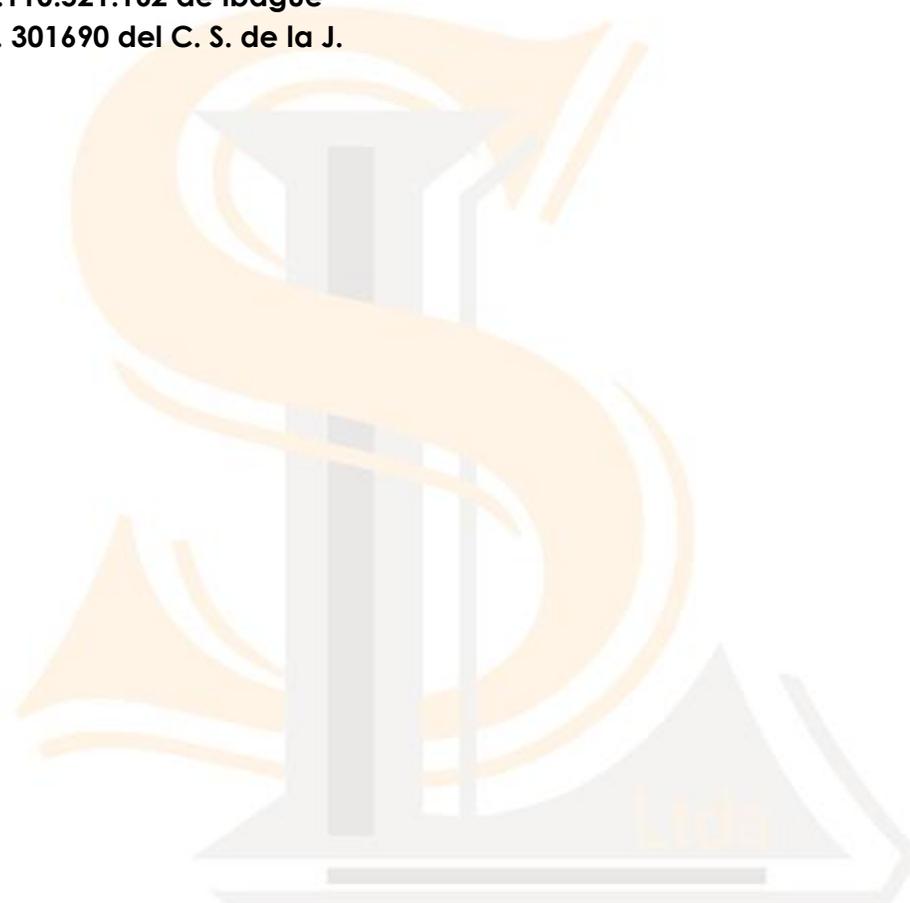


SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.

Nit. 900.198.281-8 RÉGIMEN COMÚN

El suscrito y mi representada, recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Cra. 2 No. 12-44 Oficina 810 Edificio Blue Center de la ciudad de Ibagué. Teléfono 3115393559, correo electrónico marioabogado@gmail.com

MARIO ALEJANDRO GONZALEZ SARMIENTO
C.C. 1.110.521.162 de Ibagué
T.P. No. 301690 del C. S. de la J.



NUESTRA FIRMA ES GARANTÍA